

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 15 de marzo/23, venció el término para corregir la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

Término: 9, 10, 13, 14 y 15 de marzo de 2 023

Viviana P. Hoyos Giraldo

Secretaria Ad-hoc

AUTO 664

RAD. 2023 0074 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda para Cancelación de Patrimonio de Familia presentada a través de apoderado judicial por los señores **Luz Stella Sánchez Galvez, María Elcy Sánchez Gálvez, María Eugenia Sánchez Gálvez, Silvia Inés Gómez Sánchez o Gómez de Guerrero, Italia Gómez Sánchez, Manuel Augusto Gómez Sánchez, José Alirio Gómez Sánchez, Argentina Gómez Sánchez y Helmer Quintero Serna**, en contra de los señores **Jhon Jairo Usma Sánchez, Gabriel Alberto Gómez Sánchez y Herederos Indeterminados del causante Mario Gómez Sánchez**, la cual fue inadmitida con auto del 7 de Marzo de esta anualidad, habiéndose subsanado la demanda en la forma requerida.

Al examinarse la demanda se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda para Cancelación de Patrimonio de Familia, promovida a través de apoderado judicial por **Luz Stella Sánchez Gálvez, María Elcy Sánchez Gálvez, María Eugenia Sánchez Gálvez, Silvia Inés Gómez Sánchez o Gómez de Guerrero, Italia Gómez Sánchez, Manuel Augusto Gómez Sánchez, José Alirio Gómez Sánchez, Argentina Gómez Sánchez y Helmer Quintero Serna,** en contra de los señores **Jhon Jairo Usma Sánchez, Gabriel Alberto Gómez Sánchez y Herederos Indeterminados del causante Mario Gómez Sánchez,** por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Aplicar el procedimiento Verbal Sumario señalado en el artículo 390, numeral 9º. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º. De la Ley 258 de 1996.

**TERCERO:** Notificar a los demandados **Jhon Jairo Usma Sánchez y Gabriel Alberto Gómez Sánchez,** enterándolos que disponen del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a los demandados el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto a la convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de

igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

En cuando a los **herederos Indeterminados del causante señor Marino Gómez Sánchez**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de los mismos. Para tal efecto, procédase a su emplazamiento conforme a los lineamientos del artículo 108 ibídem. Publíquese en el Registro Nacional de Emplazados y en aplicación del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación de la prensa.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**Jueza**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c00154381d97612801f2fee0c52b384a406d678176e37744cc2d489c9086dd5**

Documento generado en 24/03/2023 05:50:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**